



Provincia de Santa Fe
Fiscalía de Estado

"Santa Fe, Provincia Productora de
Combustible de Origen Vegetal"

RESOLUCION N° 01
SANTA FE, 10 ENE 2009

VISTO:

Que la Constitución Nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de gobierno conforme los artículos 1, 33, y 75 inc. 22. Que la Constitución Provincial lo hace también en sus artículos 1 y 6;

CONSIDERANDO:

Que es un principio fundamental del gobierno republicano que la Administración registre y documente sus actos.

Que también es un principio fundamental del gobierno republicano que tales registros sean público y de libre acceso, de acuerdo al principio de transparencia administrativa.

Que bajo tales fundamentos constitucionales es necesario regular los encuentros de los funcionarios de esta Oficina, incluido su Titular Constitucional, con las personas que representan intereses determinados, a fin de limitar quiénes pueden recibir a personas interesadas, cómo deben conducirse éstas en sus relaciones con los funcionarios de la Fiscalía, dejar registrado el objeto del encuentro y darlo a debida publicidad.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3 inc. a) de la ley 11.875.

POR ELLO,
EL FISCAL DE ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1. OBJETO: La publicidad de la Gestión de Intereses en el ámbito de la Fiscalía de Estado de la Provincia se rige por el presente Reglamento.

ARTICULO 2. DESCRIPCIÓN:

Definición

Se entiende por Gestión de Intereses a los fines de la presente, toda actividad desarrollada –en modalidad de audiencia- por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, por sí o en representación de terceros –con o sin fines de lucro- cuyo objeto consista en influir en el ejercicio de cualquiera de las funciones y/o decisiones de esta Fiscalía de Estado.

Funcionarios autorizados a intervenir en la Audiencia

La Audiencia de Gestión de Intereses será atendida exclusivamente por el Fiscal de Estado y/o de los funcionarios de esta Fiscalía que designe, sea para dirigir la audiencia o para que lo acompañen en el desarrollo de la misma.

Actuará como Secretario de la misma el funcionario designado en el artículo 4.

Solicitud de audiencia

La solicitud de audiencia se deberá llenar conforme el formulario que como Anexo I integra la presente.

ARTICULO 3. OBLIGATORIEDAD Y REGISTRO:

El Fiscal de Estado de la Provincia, a través del funcionario responsable del Registro, está obligado a registrar toda audiencia cuyo objeto consista en las actividades definidas en el artículo 2. A tal efecto se crea un Registro de Audiencias de Gestión de Intereses, que deberá contener:

- (a) las Solicitudes de audiencia del Anexo I por orden cronológico;
- (b) las providencias concediendo las Audiencias y sus notificaciones;
- (c) los Informes de la Audiencia de Gestión Intereses del Anexo II por orden cronológico.

ARTICULO 4. FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL REGISTRO:

Es responsable del Registro el Coordinador General de Despacho.

ARTICULO 5. CARÁCTER PÚBLICO DEL REGISTRO Y LEGITIMACIÓN PARA SOLICITAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA:

La información contenida en el Registro es pública y de libre acceso, pudiendo ser consultada en la Mesa de Entradas o en la página de Internet de la Fiscalía de Estado.

Toda persona física o jurídica, pública o privada, se encuentra legitimada para exigir, administrativa o judicialmente, el cumplimiento de este Reglamento.

ARTICULO 6. SANCIONES:

El incumplimiento de este Reglamento constituye falta grave.

ARTÍCULO 7. REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO: JORGE ALBERTO BARRAGUIRRE (h) – Fiscal de Estado
PROVINCIA DE SANTA FE



JORGE ALBERTO BARRAGUIRRE (h)
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE SANTA FE